V a r i a 843

auf die Gestaltung des ungarischen bürgerlichen Finanzrechts», del profesor János Szita (48-As Ter Egyetem, H 7601 Pecs).

- «Vertrag als Rechtsquelle in antiken Texten», del profesor Zoltán Vegs (Schweigmühlweg 5, A 5020 Salzburg).
- «Richterliche Rechtsentwicklung als lebendige Tradition im ungarischen Recht», por János Zlinszky (Bartog Bela Str. 19, H 1114 Budapest XI).

Durante las actividades del Congreso funcionó una exposición de libros alemanes y de otras nacionalidades referentes a materias histórico-jurídicas con las últimas novedades, se llevaron a cabo recepciones a los congresistas por parte del Gobierno de Baviera, la Universidad y la Alcaldía de Ausburgo, programas turísticos diariós para las señoras de los congresistas y una excursión conjunta al castillo de Fugger, monasterio benedictino de Ottobeuren y al museo de campesinos de Illebeuren. Como sede del próximo Congreso en 1982 está prevista Zurich.

ANTONIO PÉREZ MARTÍN

# COLOQUIO INTERNACIONAL SOBRE «CULTURA IBERICA Y DERECHO ROMANO»

(21-22 diciembre 1980)

Organizado por el «Gruppo di ricerca sulla diffusione del Diritto Romano», con sede en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sássari y bajo la dirección de los catedráticos de Derecho Romano de las Universidades de Sássari y Roma, profesores Sandro Schippani y Pier Angelo Catalano, ha tenido lugar en Sássari, los días 21-22 de diciembre de 1980, un coloquio sobre «Cultura Ibérica y Derecho Romano».

Este «Grupo di ricerca» cuenta entre sus fines el acercar el estudio del Derecho Romano a otras disciplinas históricas y jurídicas, fomentar estudios interdisciplinares, desarrollar el estudio del Derecho Romano en contacto con fronteras, es decir, cuando el Derecho Romano se encuentra en contacto con otros sistemas, como el anglosajón, el musulmán, el socialista, etcétera.

Este tipo de estudios el «Gruppo di ricerca» lo fomenta principalmente patrocinando coloquios internacionales invitando a participar en los mismos a todos aquellos especialistas que puedan tener algo que decir en el tema a discutir. En años pasados este «Gruppo di ricerca» ha tomado algunas iniciativas de investigación con respecto al estado y métodos de estudio del Derecho Romano en los países de la Europa Oriental y en países extraeuropeos, así como sobre la tradición romanística en dichas áreas.

El hecho de la escasa atención de que hasta el presente se ha prestado a los estudios sobre la tradición romanística en la Península Ibérica, así como el de ser el 450 aniversario de la coronación de Carlos V como emperador tenida en Bolonia, movió al «Gruppo di ricerca» a organizar un

coloquio para discutir la influencia del Derecho Romano en los siguientes temas relativos a la Península Ibérica: recepción de la idea del imperio, papel de las Universidades, la Segunda Escolástica y las codificaciones del Derecho. En él intervinieron, además de diversos miembros del cuerpo docente y discente de la Universidad anfitriona, un grupo selecto de estudiosos españoles e italianos procedentes de centros docentes o de investigación en Madrid (5), Roma (3), Salamanca (1), Macerata (1), Fancfort del Main (1), Oviedo (1), Zaragoza (1), Barcelona (1) y Sevilla (1). Los estudiosos españoles expresaron su vivo agradecimiento a los promotores del encuentro por haber mostrado interés y haber facilitado el coloquio entre los interesados en un tipo de estudios, a los que en España no se les dedica la atención que merecen, un país que cuenta precisamente con una de las tradiciones romanísticas más duraderas y profundas de Europa y que contribuyó decisivamente a su difusión en países de la misma Europa, como, ejemplo, Alemania, y en los países de América Latina.

Después de unas palabras de apertura a cargo de los organizadores del coloquio, en las que expusieron los fines y objetivos del «Gruppo di ricerca sulla diffusione del Diritto Romano» y los motivos que les movieron a elegir el tema del presente coloquio, tuvieron lugar las comunicaciones de los diversos invitados, agrupadas según los temas mencionados y seguidas de animadas discusiones, algunas de cuyas intervenciones constituyeron verdaderas ponencias por su duración y datos aportados. Paso a reseñar las diferentes comunicaciones agrupadas de acuerdo con los temas previstos.

## a) La idea de Imperio en España

El profesor Fernando Murillo Rubiera (Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos, Instituto de Cultura Hispánica de Madrid) expuso cómo en Carlos V maduró su idea del Imperio, desechando la concepción de Catinara como una monarquía universal y aceptando la concepción de Guevara. Carlos V se dio cuenta que era imposible realizar la idea medieval del Imperio, los reinos exentos estaban consolidados. Era necesario adaptar esa idea a las nuevas circunstancias. Su concepción del imperio se basa fundamentalmente en la pacificación entre los príncipes y reyes cristianos, y la lucha contra los herejes y contra el turco. En una palabra, la defensa de la cristiandad es lo que da empuje y sustenta su idea del Imperio. De ahí su empeño en la pacificación entre los príncipes italianos y en mantener la unidad religiosa. El punto culminante de su idea del Imperio tiene lugar en el momento de su coronación en Bolonia por el Papa Clemente VII, quien al parecer no consideraba muerta la idea del Imperio de Oriente, sino que sobrevivía en los zares de Moscú. Los años que siguen a esta fecha significarán un declive, hasta el momento en que Carlos V se da cuenta de que no puede realizar su concepción del Imperio y renuncia al mismo.

El profesor Pablo Fuenteseca (Universidad Autónoma de Madrid) trató

*V a r i a* 845

de la recepción de la idea del imperio en la España Medieval. La lex de imperio romana dio origen a dos concepciones distintas: en Occidente la teoría de los dos poderes, el Papa y el emperador, y en Oriente el cesaropapismo, que culmina con Justiniano, cuya idea era defender todas las causas religiosas a través de decretos imperiales. La idea del imperio romano, en su forma occidental más pura fue recibida en el reino de León. En 1110 el obispo Gelmírez corona en Santiago de Compostela al rey de León, Alfonso VII (el Emperador). Se ha puesto en relación esta coronación real con las coronaciones visigóticas sin prestar la suficiente atención al hecho de que en la mentalidad del obispo Gelmírez se trataba de una coronación imperial al estilo de la de Carlomagno por el Papa León III. El formulario utilizado es un reflejo del utilizado para la coronación de Carlomagno, que los cluniacenses habían llevado a Compostela. Santiago, lo mismo que Roma, disponía de la tumba de un Apóstol y sus canónigos ostentaban el título de cardenales como en Roma, no es extraño que su obispo, lo mismo que el de Roma, se arrogara la facultad de coronar un emperador. Por otra parte, la idea del imperio podía ser muy útil para la lucha contra los moros.

El profesor Mario Mazza (Universidad de Roma) presentó unas observaciones agudas sobre la recepción de la idea del Imperio en la cristiandad medieval hasta la idea de imperio de Carlos V. Se trata más bien de un complejo de ideas donde hay que resaltar las aportaciones orientales. El paso del príncipe estoico de Marco Aurelio al basileus oriental es decisivo para comprender la teología monárquica.

En la discusión subsiguiente en la que además de los tres relatores mencionados intervinieron García y García, Pérez Martín, Catalano, Ghisalberti y Clavero se insistió en que las concepciones del imperio que presentamos como tradiciones puras distintas, en la realidad se dieron con muchos elementos simbióticos de las distintas concepciones, en la conveniencia en distinguir entre la concepción de Estado y la concepción de Imperio, en la necesidad de prestar atención con respecto al significado de la Coronación de Carlos V a la relación que de la misma hizo un testigo ocular: el prior del Colegio de Doctores de Derecho Canónico de Bolonia, en que las diversas concepciones del imperio se están gestando en el siglo XII a base de falsificaciones, comparación entre la idea de Estado de Carlos V y Francisco I, etc.

#### b) La Segunda Escolástica

El profesor Antonio García y García (Universidad Pontificia de Salamanca), como resultado de su labor preparatoria en la edición crítica del tratado De legibus, de Francisco Suárez, expuso la formación jurídica de Suárez (disponía de una biblioteca riquísima de textos del Derecho común, que continuamente aprovecha en sus obras, como se podrá comprobar examinando el «apparatus fortium» de la edición citada), su opinión sobre la

vigencia del Derecho romano en los diversos reinos, sustitución de la idea de imperio por la de una sociedad internacional, que se rige no por una ley común, sino por una ley entre las naciones.

El profesor Ghilardi (Universidad de Macerata) expuso la concepción de Alberico Gentile (el «abogado de la causa española») con respecto al nacimiento del Derecho Internacional Moderno, en base principalmente a su obra De jure belli, escrita una veintena de años antes que la de Suárez.

El profesor Antonio Rota (Universidad de Sássari), volviendo al tema de Carlos V, trató de la actuación del emperador con relación al parlamento sardo, resaltando la realización en el mismo de la idea de la representación democrática en base al principio del consenso (quod omnes tangit ab omnibus etc.).

En la discusión subsiguiente, en la que intervinieron Ghisalberti, Lalinde Abadía, Fuenteseca, Murillo, Gibert, Clavero y Catalano, se trató de si lo que predominaba en Suárez era su carácter de castellano, su carácter de jesuita, de español o de europeo, se insistió en que había que calificarlo de iusnaturalista más que de romanista, se puso en duda su originalidad y su aportación al Derecho Internacional, se llamó la atención sobre el hecho de que los autores de la Segunda Escolástica no eran profesores de leyes, sino de teología, que la postura de Suárez con respecto al Imperio representaba un momento importante en el proceso de desmontaje de la idea del Imperio, cuyo último estadio tiene lugar con Hegel, que pone en su lugar al Estado.

#### c) Universidades

El que esto suscribe (Max Planck Institut für europäische Rechtsgeschichte, Francfort del Main) llamó la atención sobre la importancia que el elemento personal tiene en toda historia y en particular la historia jurídica. El problema de la existencia y alcance de la recepción del Derecho Romano en la Península Ibérica se reduce, en definitiva, al problema de la existencia y alcance de la clase social que en la Edad Media surge de los Estudios de Derecho: la clase de los juristas. En este sentido sería necesario elaborar un «Corpus Iuristarum Hispanorum» referido a la Edad Media. Con los materiales recogidos por el autor para esta empresa trató de dar una idea del número de juristas españoles formados en las Universidades peninsulares (particularmente Salamanca, Valladolid y Lérida) y extrapeninsulares: italianas (Bolonia, Padua, Perugia, Siena, Florencia, etc.) y francesas (Aviñon, Perpiñan y Montpellier), tratando de precisar su procedencia geográfica y social y su integración paulatina en la sociedad (en las administraciones eclesiásticas y estatales). Con los datos aportados trató de iluminar el proceso que la recepción del Derecho común siguió en la Península Ibérica.

El profesor J. García Sánchez (Universidad de Oviedo) trató del plan

V a r i a .847

de estudios de la Facultad de la Universidad de Oviedo, aprobado el 12 de abril de 1774, especificando la distribución de las asignaturas, categoría de las mismas, años requeridos para la obtención del título de bachiller, licenciado y doctor. Puso de manifiesto cómo a pesar de las Leyes de Toro y de la Novísima Recopilación donde en la decisión de las contiendas judiciales no se admite el recurso al Derecho Romano; sin embargo, en el plan de enseñanza de la Facultad de Oviedo estaba integrado únicamente por las materias del Corpus Iuris Civilis y del Corpus Iuris Canonici, sin prestarle ninguna atención al derecho patrio.

Dada la conexión de los dos temas expuestos con la recepción del Derecho Romano que se iba a tratar en las comunicaciones restantes, se acordó dejar el tema de las Universidades para discutirlo conjuntamente con el de las codificaciones.

## d) Codificaciones

El profesor Carlo Ghisalberti (Universidad de Roma) analizó el parale lismo y afinidades existentes entre la historia jurídica de España y la de Italia desde la Edad Media hasta el Iluminismo y Racionalismo, época en que el paralelismo ya no es tan claro, pues mientras Italia se abre plenamente al Código Napoleónico, en España la reacción de la tradición es mucho más fuerte.

El profesor J. A. Arias Bonet (Universidad de Madrid) hizo algunas observaciones sobre las dos versiones castellanas que se hicieron de Lo Codi, cuya edición está preparando. Se trata de dos versiones distintas del texto provenzal, cuyos autores no eran juristas, ni conocían a fondo el lenguaje provenzal. Por las menciones geográficas que hace debieron ser compuestas en localidades de la cuenca del Duero (Avila, Zamora, Salamanca, etc.) y desempeñaron un papel importante en la introducción del Derecho romano en Castilla en la época precedente a las Siete Partidas, ante cuya aparición cedería la utilización de Lo Codi.

El profesor M. J. García Garrido (Universidad a Distancia de Madrid) trató de la tradición legal y la tradición jurisprudencial en las codificaciones españolas de inspiración romanista, particularmente en las Siete Partidas. Expuso las distintas posturas ante la distinción entre lex y sus en el derecho romano clásico, en el postclásico, en la tradición oriental y occidental. Analizó el influjo del casuismo jurisprudencial romano en las Siete Partidas, seleccionando algunos de los ejemplos más característicos que precedentemente habían tratado los glosadores.

El profesor R. Gibert (Universidad de Madrid) expuso el estado actual de las investigaciones sobre Derecho romano en la España Medieval. Después de explicar el origen de la presencia española en el comité del «Ius Romanum Medii Aevi» bajo la dirección primero de Genzmer y después de Nicolini, pasó revista a los principales trabajos publicados sobre temas re-

lativos al Derecho Romano en la Edad Media en la Península Ibérica, acertando a caracterizarlos con breves y sustanciosas palabras. De este modo trató de las aportaciones de Hinojosa, Altamira, Larraona y Tavera, Font Rius, Alvaro d'Ors, García Gallo, Merêa, Lacarra, García Granero, Braga da Cruz, García y García, A. Barrero, Iglesia Ferreirós, Lalinde Abadía, Tilander, Martínez Díez, Pérez Martín, etc., sin olvidar las del propio conferenciante.

En la discusión subsiguiente intervinieron García y García, Lalinde Abadía, Catalano, Ghisalberti, Clavero, Rota, Fuenteseca y Ghilari. En ella se indicaron las últimas adquisiciones con respecto a versiones españolas de obras de juristas del Derecho común y a obras atribuidas a juristas españoles, el carácter de muchas obras de éstas de ser una adaptación de las doctrinas del Derecho común a las circunstancias peninsulares, se discutió cuál era el término más adecuado para designar este fenómeno si el de recepción, o los de admisión, difusión o penetración, así como el problema del casuismo en el Derecho romano y el supuesto paralelismo con el sistema inglés, distinción entre caso singular y caso modelo, el problema de la jerarquía de las normas, el origen visigótico u ostrogótico del Edicto de Teodorico, la relación de la jurisprudencia romana siempre a una ley precedente, etc.

Continuando la serie de comunicaciones, el profesor J. Lalinde Abadía (Universidad de Zaragoza) en base al distinto papel que en los diversos reinos peninsulares jugó la monarquía, la nobleza, la burguesía y la clase mercantil mantuvo que se podían caracterizar las relaciones de los distintos reinos con respecto al Derecho romano con los términos de recepción para Cataluña y Mallorca, el de penetración para los de Castilla y Valencia y el de difusión (con un rechazo oficial) para los de Aragón y Navarra. Esta interesante caracterización expuesta precedentemente por el autor en su Derecho Histórico Español, Barcelona, 1974, 110-115, no ha sido todavía valorada en España, aunque sí en Italia por Cavanna, quien la admite plenamente.

El profesor Prieto (Universidad de Barcelona), a base de los datos que nos proporciona la economía social, demostró que la romanización de la provincia romana de la Bética no fue ni tan temprana ni tan profunda como generalmente se suele afirmar.

El profesor B. Clavero (Universidad de Sevilla) trató de la cuestión del Derecho romano en la polémica de la codificación, limitando su análisis a tres autores: Marcos Burriel, Jovellanos y Martínez Marina, los tres anti-rromanistas y defensores de una historia y estudio del Derecho español independiente del Derecho común, lo que explicaría que al ser estos autores los padres de la Historia del Derecho en España ésta se cultive todavía hoy como una cosa al margen e independiente de la historia del Derecho común.

En la discusión subsiguiente intervinieron Mustino, Catalano, Bonet, Gibert, Fuenteseca, Clavero, Ghisalberti, Pérez Martín y Donedo y en ella se trató del posible paralelismo entre la Bética y otras provincias romanas,

v. gr., con Cerdeña con inscripciones púnicas todavía en el siglo II, la Const. Antoniana más que explicarla en base a una motivación económica podría explicarse en base al propósito de reconstruir un Imperio Universal al estilo del de Alejandro Magno, necesidad de examinar qué es lo que la Península Ibérica aportó al Derecho romano, el antirromanismo de algunos de los «padres» de la Historia del Derecho español podría explicarse porque no eran juristas, sino teólogos y para ellos el Derecho romano era «chino», conveniencia de prestar atención al elemento eclesiástico como vía principal por la que se introduce el Derecho romano en la Península, atención excesiva que se presta a los monumentos legales medievales y olvido de los documentos de aplicación y literatura jurídica, etc.

Tanto las comunicaciones como las intervenciones en las discusiones todos los participantes del coloquio las estimaron de sumo interés y dado el poco tiempo que se dispuso para el estudio y discusión de los temas tratados se puso de manifiesto la conveniencia de continuar con intervalos regulares este tipo de encuentros institucionalizándolos mediante la fundación de una asociación Italo-Española que se encargara de promocionar este tipo de contactos.

ANTONIO PÉREZ MARTÍN

# PROYECCION DE HISTORIADORES DEL DERECHO ESPAÑOLES EN HISPANOAMERICA

Durante el mes de octubre de 1980, don Alfonso García-Gallo visitó varias Universidades americanas para participar en diversos actos científicos organizados por las mismas.

En Santiago de Chile asistió al Simposio celebrado en la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional sobre «La Ciencia Jurídica indiana», en el que habló del tema de «La proyección en Indias de la Ciencia Jurídica española». Al término del mismo se trasladó a Valparaíso para intervenir en los Coloquios sobre Historia del Derecho indiano que tuvieron lugar en las Escuelas de Derecho e Historia de la Universidad Católica de aquella ciudad.

En la Universidad de Buenos Aires el profesor García-Gallo recibió la investidura de «Doctor honoris causa» en un acto solemne presidido por el Excmo. Mgco. Sr. Rector de dicha Universidad al que asistió entre otras personalidades don Claudio Sánchez-Albornoz. La lección del profesor García-Gallo versó sobre «La intervención de Pinelo y Solorzano en la elaboración de la Recopilación de Indias».

Asimismo, don Alfonso García-Gallo participó en las jornadas de trabajo del Congreso sobre «La ciudad indiana», conmemorativo del IV Centenario de la segunda fundación de Buenos Aires por Juan de Garay, en cuyo acto de clausura pronunció una conferencia sobre el tema «De la ciudad castellana a la ciudad indiana», que será publicada en las Actas del Congreso.

Por las mismas fechas, el profesor Sánchez Bella recibía la investidura